

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 10 # 12 - 15, Torre A, piso 5
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

ACTA No.

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 28 de marzo de 2025

Caso: **76001-31-05-017-2020-00212-00**

Sala No.: virtual/Microsoft Teams

Link audiencia: [PROCESO 76001310501720200021200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 017 Laboral de Cali 760013105017 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250328 143313-Grabación de la reunión.mp4](#)

Demandante: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA Y OTROS

Demandado: EMCALI EICE ESP

JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS

Llamado en garantía: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA

INTERVINIENTES

Juez: OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Demandante: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA

Apoderado demandante: YAIR DIAZ TAMARA

Apoderado Sustituto EMCALI: CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO

Apoderado Sustituto COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA: JEFFRY LEMUS GÓMEZ

Demandado: JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS

Apoderado demandado Julián Lizandro González Casas: JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 22

<p>RECONOCE PERSONERÍA</p>	<p>SUSTANCIACION 364</p>	<p>PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en favor del abogado JEFFRY LEMUS GÓMEZ identificado con la C.C. No. 1.005.975.878 de Cali, Tarjeta Profesional No. 407.596 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al apoderado JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.750.983, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en el proceso de la referencia</p> <p>TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al apoderado Jhon Alexander Flórez Sánchez quien actúa en representación de la demandada EMCALI EICE ESP dentro del proceso de la referencia en favor del abogado CHRISTIAN CAMILO CARRILLO CAMARGO, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con C.C. 1.022.373.831 y T.P. No. 269.929 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto de la demandada EMCALI EICE ESP</p>	<p>No se interpusieron</p>
-----------------------------------	------------------------------	---	----------------------------

<p>PRACTICA DE PRUEBAS — Interrogatorio De Parte</p>	<p>INTERLOCUTORIO 845</p>	<p>INTERROGATORIO DE PARTE PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA</p> <p>PRIMERO: INCOPORAR al plenario la respuesta allegada por parte de Bancolombia visible en el archivo 85 del Ed.</p> <p>SEGUNDO: REITERAR con los apremios de ley de qué trata el numeral tercero del artículo 44 del CGP con la imposición de cinco (05) SMLMV al gerente seccional regional de Bancolombia en el evento de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del oficio respectivo no remita con destino a este proceso la certificación de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Confirmar si el demandante tiene cuentas bancarias en Bancolombia. B. Confirmar si existen pagos a nombre del demandante en otra cuenta, por cuanto se requirió certificación sobre las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante, pero la respuesta del banco no menciona si identificaron en alguna cuenta. C. Indicar si la búsqueda se realizó considerando el período solicitado, por cuanto el Juzgado pidió información sobre movimientos desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, sin embargo, Bancolombia no 	<p>No se interpusieron</p>
--	-------------------------------	---	----------------------------

especificó si
revisaron en ese
intervalo de tiempo
las consignaciones y
la titularidad de los
pagos.

D. Aclarar si necesita
información
adicional para
completar la
solicitud.

TERCERO: INCORPORAR
al plenario el dictamen de
pérdida de capacidad
laboral visible en el archivo
88 del expediente digital
que data del 18 de marzo del
año 2025 efectuado por la
Junta Regional de
Calificación de Invalidez del
Valle del Cauca sobre la
humanidad del demandante
señor PABLO ENRIQUE
BERMÚDEZ MINA
corriendo traslado del
mismo por espacio de tres
días conforme a las
disposición de los artículos
228 y 232 del CGP a efectos
de que las partes
demandadas se pronuncien
frente al mismo y se tomen
las determinaciones con
relación a esta prueba
pericial mientras se llega a
la próxima diligencia

CUARTO: **FIJAR** para que
tenga lugar la continuación
de la audiencia de trámite y
juzgamiento de manera
presencial para el día
**VEINTICINCO (25) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO
(2025) A LA HORA DE
LAS NUEVE DE LA
MAÑANA (09:00 AM)**
fecha y hora en la cual se
practicaran la totalidad de
las pruebas decretadas en
esta instancia y las que se
tengan que practicar con
relación a la contradicción
del dictamen que se
integrado al plenario

		dejando la posibilidad de que los apoderados se conecten de manera virtualmente y requiriendo a las partes para que garantizando la lealtad procesal se traiga la totalidad de los testigos y se coordine debidamente su comparecencia ello implica que si requieren de los citatorios para su comparecencia se remitan con la antelación debida.	
--	--	---	--

Esta providencia queda notificada EN ESTRADOS.

Habiendo sido agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por el suscrito Juez 17 Laboral del Circuito de Cali **OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**. Muchas gracias por su asistencia.

El juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

La secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ